

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2017-00490-00**, informando que obra recurso de apelación contra el auto que antecede interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y luego de realizado control de legalidad a las mismas, se observa que en el proveído del 02 de junio de 2022 se determinó negar el trámite del incidente de honorarios solicitado por el doctor José Ramón Urrea Urrego; sin embargo, conforme el artículo 129 del CGP, es claro que tal acción debe cumplir ciertos requisitos, los cuales se observan cumplidos dentro del memorial obrante a folios 330 a 335 del plenario. Por tal razón, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dispone:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS** la determinación tomada a numeral 5 del proveído de fecha 02 de junio de 2022.
- 2. ADMÍTASE** el incidente de regulación de honorarios instaurado por el doctor **JOSÉ RAMÓN URREA URREGO** contra la señora **ESPERANZA OVALLE MÁSMELA**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en aplicación por analogía de conformidad a lo ordenado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 3. CÓRRASELE** traslado del escrito incidental a la parte incidentada por el término de tres (03) días.

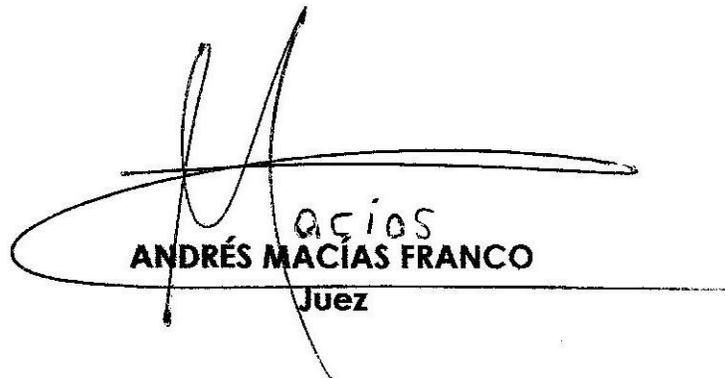
Una vez vencido el término indicado regresen las presentes diligencias al Despacho para efectos de señalar fecha y hora para la audiencia de que trata la norma narrada.

- 4. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **EMILIANO CASAS SALGADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.664.175 y la T.P No. 175.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante **ESPERANZA OVALLE MÁSMELA**, en los términos del poder visto a folio 357 del expediente.
- 5.** Previo a decidir respecto de la demanda ejecutiva impetrada, obrante a folio 347 a 363 del plenario, remítanse las diligencias a la Oficina

Judicial – Sección Reparto para que el presente proceso sea **ABONADO** dentro de los procesos ejecutivos que corresponden a este despacho.

Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.